



Resolución Directoral Regional

N° 0848 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 06 SET. 2020

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por **VICTOR MONTEZA DAVILA**, asignado con el expediente N° 02589374 e ingresado a la Plataforma Virtual DRESM con fecha 10 de julio de 2020, contra la Resolución Jefatural N° 2344-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306-R, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, en un total de treinta y cinco (35) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 103-2020-GRSM-DRE-UGE-R/AJ de fecha 10 de julio de 2020, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite el recurso de apelación interpuesto por don **VICTOR MONTEZA DAVILA**, contra la Resolución Jefatural N° 2344-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306-R de fecha 28 de agosto de 2019, notificado el 21 de noviembre de 2019 con Cedula de Notificación N° 380-2019 y reiterándole la citada notificación mediante Carta N° 011-2020-GRSM-DRE/UGEL-R/AJ con fecha 02 de marzo de 2020, con el cual le dan por concluido a partir del 31 de agosto de 2019 la Licencia sin Goce de Haber por





Resolución Directoral Regional

N° 0898 -2020-GRSM/DRE

Función Edil otorgada con Resolución Jefatural N°1442-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE 306-R de fecha 15 de abril de 2019, en su condición de docente nombrado de la IES "José Carlos Mariátegui" de Naranjillo - Provincia de Rioja;



El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el señor **VICTOR MONTEZA DAVILA**, apela contra la Resolución Jefatural N° 2344-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306-R notificado en forma reiterativa con fecha 02 de marzo de 2020 y solicita que el Superior Jerárquico la declare fundada disponiendo la nulidad de la Resolución Jefatural N° 2344-2019-GRSM-DRE/DO-OO. UE306-R y restituya la vigencia de la Resolución Jefatural N° 1442-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE306-R de fecha 15 de abril de 2019, fundamentando su petición entre otras cosas, que:

- 1) Es profesor nombrado a partir del 01 de marzo de 2019 mediante la Resolución Directoral N° 089-2019-GRSM-DRE/DO-OO.UE306-R.
- 2) Con fecha 01 de marzo de 2019 solicitó licencia sin goce de remuneraciones, motivo a que fue elegido Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yántalo, de la Provincia de Moyobamba, departamento de San Martín y mediante Resolución Jefatural N° 1442-2019-GRSM-DRE/DO.U.E 306-R de fecha 15 de abril del 2019, le conceden licencia sin goce de remuneraciones en vía de regularización por función edil (Alcalde Distrital) con vigencia desde el 01 de marzo del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2022.
- 3) Para el cumplimiento de las funciones en el cargo de Alcalde Distrital, se emerge por la voluntad popular a través de un proceso electoral y se requiere dedicación exclusiva a tiempo completo, conforme lo prescribe el artículo 21° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4) El profesor es agente fundamental del proceso educativo, por lo que constituye ser un actor líder en la sociedad y como consecuencia de ello participa en la política de forma activa, derecho fundamental del docente, como lo corrobora lo regulado en el artículo 71° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, en consecuencia tiene el derecho que le ampara para solicitar licencia sin goce de remuneraciones en calidad de docente nombrado para cumplir con el encargo de la ciudadanía de ejercer el cargo de alcalde distrital de Yántalo.
- 5) Mediante Resolución Jefatural N° 2344-2019-GRSM-DRE/DO.U.E 306-R de fecha 28 de agosto del 2019, la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, resuelve DAR POR CONCLUIDO a partir del 31 de agosto del 2019 la licencia sin goce de haber por función edil otorgada con Resolución Jefatural N° 1442-2019-GRSM-DRE/DO.U.E 306-R de fecha 15 de abril del 2019, debido a que el Órgano Superior de la Dirección Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación en el Oficio N° 01667-2019-MINEDUNMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 15 de abril del



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El gobierno es para todos)

Resolución Directoral Regional

N° 0848 -2020-GRSM/DRE

2019, señala que para su otorgamiento es necesario cumplir con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados en la condición de docente nombrado.

- 6) Que en nuestro país como se pudo apreciar, existe un sistema jerárquico de la norma jurídica representado en la pirámide de Kelsen, en donde La Constitución representa el nivel más alto de dicha pirámide. Siguiendo el principio de jerarquía de la norma jurídica, ninguna norma inferior puede mandar sobre una norma superior, se tiene que respetar el orden de jerarquía de la pirámide. Estando la ley concebida como una norma superior en relación a un Decreto Supremo.



Que, para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones a los docentes, se tiene que la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial en su artículo 71° y su reglamento aprobado con el DS N° 004-2013-ED en su 196° y 197° establece lo siguiente:

- Está condicionada a la conformidad institucional.
- Se debe tener en cuenta la necesidad del servicio educativo.
- Por razón del servicio, la solicitud de licencia puede ser denegada, diferida o reducida.
- La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.
- El Profesor debe contar con más de un (1) año de servicios remunerados en condición de nombrado, para solicitar licencia.
- Procede atender la petición del profesor de dar por concluida su licencia sin goce de remuneraciones antes del periodo solicitado, debiendo retomar sus funciones.

Por motivos particulares

Puede solicitar licencia hasta por dos (2) años continuos o discontinuos considerando acumulativamente todas las licencias en un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Por capacitación no oficializada

Por estudios de capacitación en el país o el extranjero relacionado con su función, sin el auspicio o propuesta del Ministerio de Educación o del gobierno regional hasta por seis (6) meses.

Por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza

Por desempeño de funciones públicas por elección o cargos públicos rentados, o por asumir cargos políticos o de confianza. Su vigencia es mientras permanezca en el cargo asumido.

Por enfermedad grave de los padres, cónyuge, conviviente o hijos

Por enfermedad grave de los padres, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos hasta por seis (6) meses. Se adjuntará el diagnóstico médico que acredite el estado de salud grave del familiar.

Que, mediante Oficio N° 01667-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, como órgano superior en materia educativa, absuelve la consulta sobre el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por desempeño de funciones públicas por elección a favor de un docente cuyo nombramiento se inicia el mismo año de su periodo como alcalde de una Municipalidad Distrital, señalando que la licencia por desempeño de funciones públicas por elección, se encuentra establecida en el artículo 71° literal b) apartado b.4 de la Ley de Reforma Magisterial, el mismo que fija su duración en el artículo 197° del Reglamento de la Ley 29944, el cual precisa: "Artículo 197.-



Resolución Directoral Regional

N° 0848 -2020-GRSM/DRE

Duración de la licencia sin goce de remuneración. Las razones que permiten la solicitud de la licencia sin goce de remuneración están descritas en el literal b) del artículo 71° de la ley y su duración se rigen por las siguientes reglas: (. . .) d) Por desempeño de funciones públicas por elección asumir cargos políticos o de confianza. Su vigencia es mientras permanezca en el cargo asumido. (. . .) ". Asimismo, el artículo 196° del Reglamento señala las disposiciones generales de la Licencia sin goce de remuneración en la que indica: "La licencia sin goce de remuneración se rige por las disposiciones generales siguientes: (. . .) b) El profesor debe contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, para solicitar licencia. (. . .)". Efectivamente, la licencia por desempeño de funciones públicas por elección es uno de los supuestos de licencia sin goce de remuneración, razón por la cual para su otorgamiento es necesario cumplir con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados en la condición de docente nombrado;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor **VICTOR MONTEZA DAVILA**, contra la Resolución Jefatural N° 2344-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306-R notificado en forma reiterativa con fecha 02 de marzo de 2020, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **VICTOR MONTEZA DAVILA**, identificado con DNI N° 00828444, contra el Resolución Jefatural N° 2344-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.306-R notificado en forma reiterativa con fecha 02 de marzo de 2020, que da por concluido a partir del 31 de agosto del 2019 la licencia sin goce de haber por función edil otorgada con Resolución Jefatural N° 1442-2019-GRSM-DRE/DO.U.E 306-R de fecha 15 de abril del 2019, por no cumplir con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados en la condición de docente nombrado, tal como lo señala la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con DS N° 004-2013-ED, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, de acuerdo a Ley.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

Resolución Directoral Regional

N° 0848 -2020-GRSM/DRE

CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

JHR
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
Martha
07082020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 17 SET 2020

Linaury
Linaury Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.I. 1000817696